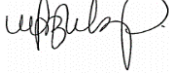


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 22 de enero de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 11 de diciembre se cumplió la fijación en lista de los recursos de reposición incoados por los demandados a través de apoderado judicial, cuyo traslado VENCIO EN SILENCIO, el 14 de diciembre de 2023.

Está sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 – 5:00 p.m., al 11 de enero de 2024 – 8:00a.m., inclusive, tiempo dentro del cual NO cursaron términos judiciales.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Reivindicatorio No. 00186 de 2023
Demandante: NELSY BERMUDEZ CIFUENTES
Demandado: NELSON JAVIER GÓMEZ GARCIA Y OTRA
Fecha Auto: 15 de febrero de 2024.

Se niega el recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por la parte demandada contra el auto admisorio de la demanda de fecha **12 de octubre de 2023**, por cuanto se advierte que la parte demandada por conducto de apoderado enmarca los argumentos que lo sustentan en las causales de configuración de las excepciones previas consagradas en los numerales **5 y 6** del artículo 100 del CGP, relacionadas con la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones y el no haberse presentado prueba de la calidad en la que actúa la demandante; Las cuales deben ser tramitadas en la oportunidad prevista en el artículo **101** del Código General del Proceso, que señala el trámite de las excepciones previas, éstas deben ser formuladas en el término de traslado de la demanda en escrito separado.

Por lo anterior, las decisiones que tome el Despacho sobre la resolución de las excepciones previas invocadas por la pasiva en el proceso verbal de la referencia, no son susceptibles de debatirse mediante recurso.

Adicional a lo anteriormente discurrido con antelación, se dispondrá que los demandados fueron notificados en legal forma de manera personal en secretaría del juzgado, así, NELSON JAVIER GÓMEZ GARCÍA el 30 de octubre de 2023 y MARÍA JULIETH TRIVIÑO MENDOZA el 31 de octubre de 2023, quienes dentro de su oportunidad procesal (3 primeros días de traslado), incoaron recurso de reposición (2-nov-2023 y 3-nov-2023, respectivamente) y en subsidio apelación, en escrito separado y por conducto del apoderado judicial, quien con cada uno de sus escritos arrimó mandatos judiciales, los cuales dicho sea de paso cumplen los lineamientos de ley, por

lo que deberá resolverse sobre su reconocimiento y respecto a la contabilización del término de traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por la parte demandada contra el auto admisorio de la demanda de fecha **12 de octubre de 2023**, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: TENER por notificados en legal forma de manera personal en la secretaría del juzgado, a NELSON JAVIER GÓMEZ GARCÍA (el 30 de octubre de 2023) y a MARÍA JULIETH TRIVIÑO MENDOZA (el 31 de octubre de 2023).

TERCERO: CONTABILIZAR nuevamente a ambos demandados el término restante de traslado (17 días) contados desde la notificación por estado de este proveído, plazo dentro del cual podrán ejercer su derecho de contradicción y defensa, adicionar y/o complementar lo ya alegado y de estimarlo procedente, incoar las excepciones previas que erradamente se alegaron por vía de reposición. Fenecido dicho plazo, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

CUARTO: RECONOCER al abogado JOSE JUAN GONZALEZ LOPEZ, como apoderado judicial de los demandados NELSON JAVIER GÓMEZ GARCÍA y MARÍA JULIETH TRIVIÑO MENDOZA, en los términos y para los fines de los mandatos judiciales aportados el 2 y 3 de noviembre de 2023, respectivamente.

QUINTO: INCORPORAR al plenario la documental allegada por las partes, cuyo trámite tendrá lugar en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

| |
|---|
| Este auto se notifica por estado #06 de 16 de febrero de 2024 . Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria |
|---|

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164572c7ff38044a566f5392def221de97c5a1b673ded43604d75ae2145d7611**

Documento generado en 15/02/2024 09:42:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>